



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*  
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**INEXISTENCIA DEL TIPO PENAL POR CONTAGIO DOLOSO E  
IRRESPONSABLE DE VIH EN ECUADOR**

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO

AUTOR: SIXTO MAURICIO ORTEGA IDROVO

JORGE LUIS GUALLPA GUAMÁN

DIRECTOR: DR. MANUEL RAMIRO QUEVEDO QUINTEROS

AZOGUES-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**INEXISTENCIA DEL TIPO PENAL POR CONTAGIO DOLOSO E  
IRRESPONSABLE DE VIH EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: SIXTO MAURICIO ORTEGA IDROVO**

**JORGE LUIS GUALLPA GUAMÁN**

**DIRECTOR: DR. MANUEL RAMIRO QUEVEDO QUINTEROS**

**AZOGUES-ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



### **Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Sixto Mauricio Ortega Idrovo** portador de la cédula de ciudadanía N° **0350276515**. Declaro ser el autor de la obra: **“Inexistencia del tipo penal por contagio doloso e irresponsable de VIH en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **31 de enero del 2023**

  
F: .....  
**Sixto Mauricio Ortega Idrovo**

**C.I. 0350276515**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Jorge Luis Gualpa Guamán** portador de la cédula de ciudadanía N° **0350077509**. Declaro ser el autor de la obra: **"inexistencia del tipo penal por contagio doloso e irresponsable de VIH en Ecuador"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **31 de enero de 2023**

F: 

**Nombres y Apellidos**

**C.I. 0350077509**

---

SEDE AZOGUES

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO

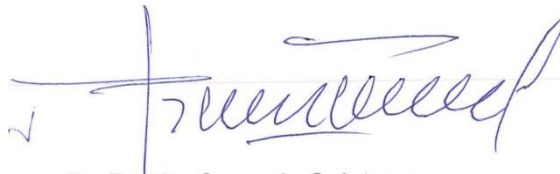
Azogues, 16 de enero de 2023

**1. INFORMA**

Que, el estudiante ORTEGA IDROVO SIXTO MAURICIO ha realizado su trabajo de investigación titulado "LA INEXISTENCIA DEL TIPO PENAL DE CONTAGIO DOLOSO IRRESPONSABLE DE VIH EN LA LEGISLACION ECUATORIANA", previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Dr. Ramiro Quevedo Quinteros

Dr. Ramiro Quevedo Quinteros  
**DOCENTE TUTOR**

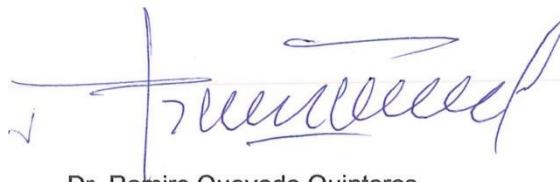
Azogues, 24 de abril de 2023

## 2. INFORMA

Que, el estudiante ORTEGA JORGE LUIS GUALLPA GUAMÁN ha realizado su trabajo de investigación titulado "LA INEXISTENCIA DEL TIPO PENAL DE CONTAGIO DOLOSO IRRESPONSABLE DE VIH EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", previo a la obtención del título de Abogado.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Dr. Ramiro Quevedo Quinteros

Dr. Ramiro Quevedo Quinteros  
**DOCENTE TUTOR**

### **Dedicatoria**

A Dios por bendecir el trayecto de esta carrera y permitir que esta meta sea cumplida, a mis amados Padres que por su ejemplo, esfuerzo y apoyo me han dado el coraje para salir adelante en todas las circunstancias de mi vida.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis padres por impulsarme a estudiar lo que amo y lo más importante, por haberme apoyado en los momentos más duros de mi vida. A mis hermanos por ser una guía en todo sentido en esta larga travesía. Y finalmente a mis profesores por haberme inculcado los mejores conocimientos y valores en el transcurso de mi formación académica.

## **Resumen**

En el país existe un incremento notorio de casos de VIH por contagio, debido a que la mayoría de portadores no toman con seriedad y responsabilidad las medidas sanitarias adecuadas para evitar su propagación; más bien los portadores actúan de forma consiente sabiendo los peligros que puede acarrear el contagio al tener relaciones sexuales con personas distintas o con sus parejas que en muchos casos es inclusive de conducta dolosa, por lo tanto amerita la tipificación como delito el contagio doloso e irresponsable dentro de la legislación ecuatoriana.

El método de investigación que se aplicará será mixto, cuantitativa y cualitativa. Se pretende fundamentar desde un enfoque teórico sobre la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal para incorporar el tipo penal que sancione a las personas que transmitan el virus del VIH/SIDA a otras personas de una manera dolosa e imprudente y reducir el índice de contagios.

La técnica de investigación que se incorpora es la descriptiva. En este sentido, el código orgánico integral penal ecuatoriano ha sido minuciosamente analizado y concluye que no existe una clase penal que reconozca la transmisión sexual del VIH. El objetivo es evitar un aumento significativo de esta grave enfermedad en el futuro. Por las razones expuestas, se considera necesario tipificar en nuestra legislación los delitos de transmisión sexual dolosa e irresponsable.

*Palabras clave:* contagio doloso, irresponsable, VIH, penalización

## **Abstract**

In Ecuador, there is a notorious increase in HIV cases due to contagion because most infected people do not take seriously and responsibly the adequate sanitary measures to avoid its propagation. Instead, those infected with HIV act consciously, knowing the dangers of contagion when having sexual relations with unknown people or their partners, which in many cases is even fraudulent. Therefore, it deserves the criminalization of the dishonest and irresponsible contagion within the Ecuadorian legislation.

The research method is mixed, quantitative, and qualitative. It is intended to substantiate a theoretical approach to the Organic Integral Penal Code typification to incorporate the criminal type that punishes people who transmit the HIV/AIDS virus to others recklessly and reduce the contagion rate.

The investigation technique is descriptive. In this sense, the Ecuadorian Comprehensive Organic Penal Code has been thoroughly analyzed and concludes that no criminal class recognizes the sexual transmission of HIV. The objective is to avoid a significant increase in this severe disease in the future. For the above reasons, it is considered necessary to typify in our legislation the crimes of intentional and irresponsible sexual transmission.

*Keywords:* intentional transmission, irresponsible, hiv, criminalization

## **CONTENIDO**

Resumen .....	13
Los riesgos de contagio de VIH en Ecuador .....	17
Derecho Penal Peruano .....	18
Derecho Penal Colombiano .....	20
Consecuencia social, sanitaria y económica que acarrea el contagio de VIH/SIDA en la legislación ecuatoriana.....	21
Elementos constitutivos del tipo penal del contagio.....	21
La voluntad y conciencia de la transmisión sexual .....	23
La necesidad de insertar el tipo penal por delitos contra la salud en Ecuador.....	24
La Vida. ....	25
La Salud.....	25
La Conciencia .....	26

## **1. TEMA**

La Penalización por contagio de VIH en Ecuador.

## **2. TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

La inexistencia del tipo penal de contagio doloso e irresponsable de VIH en la legislación ecuatoriana.

## **3. MARCO CONTEXTUAL**

Las enfermedades infecciosas son problemas potenciales que existen alrededor en todo el mundo, y el Ecuador sale de esta norma. El número de contagios de dichas infecciones progresa diariamente. Las dependencias oportunas deberán presentar proyectos de reformas penales en su artículo 432 del Código Penal, basándose en códigos de otros países que tienen sanciones más altas para este tipo de delitos que las previstas en el COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La irresponsabilidad en el contagio de VIH a nivel nacional y mundial se ha convertido en una importante problemática. En Ecuador, existen grupos de personas que se encuentran en peligro inminente ante el contagio de VIH, especialmente aquellas que tienen recursos económicos desfavorables, muchas veces, en estos casos, la falta de información acarrea que se produzcan estos actos. Ante la problemática sanitaria, se ha pensado en opciones o alternativas para combatir la epidemia del VIH en Ecuador (Jerí 2021).

Las leyes en Ecuador se reforman constantemente con el objetivo de proteger la integridad y los medios de subsistencia de su gente. En efecto, la Constitución de la República vigente otorga gran importancia a la protección de los derechos humanos, tal como lo establece el artículo 66 del Capítulo VI 1. Derecho a la a la inviolabilidad y 2. Derecho a la vida digna. El derecho a la vida es uno de los derechos garantizados por la Constitución. Hombres y mujeres de todas las edades disfrutan del derecho a la vida y nadie se lo puede quitar (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El delito de propagación de una enfermedad peligrosa que pone en riesgo la salud y causa la muerte está catalogado como delito de peligro para la salud pública en la ley penal y es sancionado en el Código Penal. La codificación No. 432 cubre una gama muy amplia de temas, pero en este estudio es relevante para las enfermedades transmisibles como el VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

No obstante, y a pesar de la existencia de este tipo penal, en otras legislaciones no existe tipificación en todos los países entre los que se encuentra el Ecuador, lo que genera peligros de contagio doloso de esta grave enfermedad, por lo que, se cree necesario realizar un proceso investigativo y poder precisar que es necesaria la tipificación penal de esta conducta. Un punto muy importante para tratar será el contagio de forma dolosa e irresponsable por parte de la persona que se encuentra en estado de seropositiva (Manrique y Palomino, 2021).

### **3. RESUMEN**

En el país existe un incremento notorio de casos de VIH por contagio, debido a que la mayoría de portadores no toman con seriedad y responsabilidad las medidas sanitarias adecuadas para evitar su propagación; más bien los portadores actúan de forma consiente sabiendo los peligros que puede acarrear el contagio al tener relaciones sexuales con personas distintas o con sus parejas que en muchos casos es inclusive de conducta dolosa, por lo tanto amerita la tipificación como delito el contagio doloso e irresponsable dentro de la legislación ecuatoriana.

El método de investigación que se aplicará será mixto, cuantitativa y cualitativa. Se pretende fundamentar desde un enfoque teórico sobre la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal para incorporar el tipo penal que sancione a las personas que transmitan el virus del VIH/SIDA a otras personas de una manera dolosa e imprudente y reducir el índice de contagios.

La técnica de investigación que se incorpora es la descriptiva. En este sentido, el código orgánico integral penal ecuatoriano ha sido minuciosamente analizado y concluye que no existe una clase penal que reconozca la transmisión sexual del VIH. El objetivo es evitar un aumento significativo de esta grave enfermedad en el futuro. Por las razones expuestas, se considera necesario tipificar en nuestra legislación los delitos de transmisión sexual dolosa e irresponsable.

### **4. Introducción**

Las enfermedades infecciosas se propagan fácil y rápidamente y son causadas por patógenos. Los organismos o patógenos que los producen se denominan agente etiológico. En algunos casos, el desarrollo de la enfermedad requiere la intervención de otro organismo conocido como mediador, diseminador o portador. Los agentes causantes de estas enfermedades suelen ser virus o bacterias (Tapia, 2017).

La prevalencia de las ETS da a conocer la amplia complejidad de su contención. Varios profesionales dedicados al área de la salud imputan dicho aumento a una mayor actividad sexual. Puede ser importante reemplazar los preservativos con otros métodos anticonceptivos como los anticonceptivos orales y los diafragmas. Los patrones de las ETS también están cambiando (Muñoz, 2018).

El virus de inmunodeficiencia humana o VIH es el que da procedencia a la patología conocida como el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o SIDA. Por otro lado, al referirse al término asintomático, se hace alusión a una población portadora del virus que no presenta signos ni síntomas de la enfermedad (Díaz et al., 2018).

Actualmente, el control de infecciones de transmisión sexual incluye pruebas que las trabajadoras sexuales deben acreditar libres de enfermedades de transmisión sexual y SIDA para poder obtener la licencia para realizar este tipo de trabajo, existen leyes que obligan a las trabajadoras sexuales a recibirlas. En la actualidad estas son tareas reguladas y controladas por las autoridades sanitarias (Torres y Fors, 2020).

Sin embargo, la ley se aplica solo a las trabajadoras sexuales que trabajan en instalaciones administradas por los gobiernos locales y el Ministerio de Salud, pero aquellos que donan sus cuerpos de otras formas que escapan al control público no están legalmente obligados a hacerlo, la falta de educación y sensibilidad pública contribuye al aumento de las enfermedades venéreas (Martínez, 2020).

Como en el caso del SIDA, algunas enfermedades de transmisión sexual pueden ser mortales; por lo que algunas leyes, como la de Ecuador, consideran delito propagar este tipo de problema de salud, las ETS no son las únicas, ya que se pueden adquirir a través de otras vías o puertas de entrada en los microbios productores de SIDA (Mesías, 2015).

Esto convierte al SIDA en un verdadero problema social en una amplia latitud por su aumento, desconocimiento y debilidad de las normas jurídicas que regulan su combate, y la situación está cambiando jurídica, social y políticamente tendrá graves consecuencias para la comunidad ecuatoriana (Ochoa et al., 2020).

Por ello, el Organismo Controlado emite normas de carácter legal para difundir, promover y sensibilizar sobre la protección de la salud para evitar la transmisión, intentando aplicar todo el peso de la ley a quienes intenten vulnerar la vida y salud de las personas por medio del contagio consciente. Para resolver este problema, necesitamos analizar los tipos de delitos específicos que sancionan este problema. Esto es especialmente socio sanitario, doloso e irresponsable (Pavel, 2020).

El método de investigación que se llevará a cabo es de carácter mixto, cuantitativo y cualitativo pues se pretende fundamentar desde un enfoque estadístico-teórico sobre la necesidad de la tipificación en nuestro código penal el delito de contagio de VIH/SIDA a través de relaciones sexuales, para incorporar el tipo penal que sancione a las personas que transmitan la enfermedad del VIH a otras personas de manera dolosa e imprudente y con el propósito de reducir el índice de contagios.

El tipo de estudio es descriptivo, pues determinará los daños que ocasiona la inexistencia del tipo penal por contagio de VIH. La incorporación del método cualitativo permitirá analizar el perjuicio que existe dentro del estado ecuatoriano por el contagio de VIH y los efectos sociales que causa por no estar incorporado en el tipo penal.

La técnica de investigación que se utilizaran es la revisión bibliográfica de autores, cuyo objetivo está encaminado a demostrar la necesidad de incorporar al COIP el tipo penal del contagio doloso e irresponsable del VIH a través de relaciones sexuales dentro de nuestro sistema penal ecuatoriana, pues la existencia de contagios es considerable por personas que son conscientes de la transmisión que puede causar mediante relaciones sexuales.

En la primera parte de la investigación, se analiza el origen, definición y evolución del virus del sida; en la segunda parte, se analiza el comportamiento que deben mantener las personas que sufren esta enfermedad; y, en la tercera parte, el estudio comparado con otras legislaciones que ya han incorporado este tipo penal en su ordenamiento jurídico.

## **5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Es necesario incorporar el tipo penal de contagio doloso e irresponsable de VIH/SIDA a través de relaciones sexuales en el Ecuador?

## **6. OBJETO DE ESTUDIO**

Derecho penal.

## **7. CAMPO DE ACCIÓN**

Contagio doloso e irresponsable de VIH a través de relaciones sexuales en Ecuador

## **8. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

Derecho penal y procesal penal.

## **9. OBJETIVO GENERAL**

Justificar la necesidad de insertar el tipo penal de contagio doloso e irresponsable de VIH/SIDA mediante relaciones sexuales en el COIP, en la sección primera de DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA SALUD.

## **10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Fundamentar de forma teórica los riesgos de contagio doloso e irresponsable para la población de nuestro país por VIH/SIDA.
- Analizar el problema social, sanitario y económico que acarrea el contagio de VIH/SIDA en Ecuador.
- Demostrar la efectividad de este tipo penal en la legislación comparada.

## **11. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Es de tipo no experimental puesto que no se manipularán variables.

## **12. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL QUE SUSTENTE LA INVESTIGACIÓN**

La salud pública mantiene un amplio aspecto que garantiza a las personas un bienestar físico dentro del territorio por esta razón para varios sectores estatales es uno de los derechos más fundamentales, pues garantiza la protección de las personas que conviven dentro de la sociedad. Desde la antigüedad se han implementado varias estrategias, por ciertos estados para cesar el

contagio masivo de VIH, tratando de evitar la propagación y establecer la protección de las personas pues es uno de los derechos más importantes dentro de nuestro entorno social que es la vida que debe de ser una garantía por los distintos Estados (Espinosa et al., 2017),

La enfermedad contagiosa se produce cuando una persona enferma transmite a una persona sana, pues en definitiva es la acción de transmitir una enfermedad contagiosa de un cuerpo a otro que se propaga y demuestra la responsabilidad que debe de tener una persona que mantiene este tipo de enfermedad que se mencione como grave. En el ámbito penal dentro de muchas legislaciones se ha establecido una figura especial del delito de contagio de ciertas enfermedades que recae sobre todo en personas que no usa los mecanismos correspondientes para la protección de la salud de las demás personas (Quirumbay y Pincay, 2021).

El sida en su aparición se consideró y se sigue considerando como una enfermedad muy grave, que se ha venido extendiendo de forma muy rápida y que se ha abierto otras ventanas para que incorporen más enfermedades dentro de nuestro sistema humano para otros sistemas infecciosos por esta razón en varios sectores estatales se incorpora la pena por infectar a otras personas de forma intencional para regular el contagio (Brito et al., 2019).

Dentro de la legislación ecuatoriana del contagio de enfermedades no existe un dolo en específico en este tipo de problema de contagio de enfermedades sino se produce en delitos sexuales y lesiones, pero se considera una forma culpable pues la legislación juzga el contagio y mas no esa intención dolosa pues se considera que dicha enfermedad para las personas se desconoce, pero debemos tener en cuenta que dicha enfermedad como es el VIH no tarda mucho en presentarse sus síntomas y con mayor razón la persona debe de poner en conocimiento a las personas dentro de su entorno (León et al., 2020).

Dentro de la enfermedad de VIH no radica simplemente en un daño personal, sino que también daño familiar, pues también, es cierto que con la actualidad se ha podido contrarrestar este tipo de enfermedad, pero no todas son combatibles hasta su extinción pues este afecta de forma psicológico que conlleve hasta la muerte y no llevar una vida cotidiana de antes de adquirir el virus de VIH (Velázquez, 2020).

Dentro de esta problemática el bien jurídico de cada persona es afectado directamente, si bien es cierto, el bien jurídico engloba todos los derechos inherentes de las personas, tanto individual como colectivo, es por ello por lo que se busca la protección de estos a través del uso del derecho, en este caso tipificarlo para que esta conducta sea sometida por medio del poder punitivo del Estado (Guzmán, 2021).

Toda persona tiene derecho a ejecutar de forma libre sus facultades sexuales, limitándose a mantener relación alguna con otros individuos y manifestando su voluntad al momento de hacerlo. Bajo este concepto, es importante determinar que el sujeto pasivo en este caso no estaría siendo informado sobre los acontecimientos de aquella persona que se encuentra contagiada, pues es evidente que este bien jurídico estaría siendo afectado su voluntad a base de posibles engaños o falta de información de carácter relevante por parte de la persona que se encuentra en estado seropositivo (Montesdeoca, 2020).

### **3.1. Los riesgos de contagio de VIH en Ecuador**

En nuestro país, progresivamente, se ha expandido el virus del VIH/SIDA, entre otras causas, por la transmisión sexual. Las personas infectadas del virus tienen cierta vulnerabilidad hacia otras enfermedades que causan un riesgo mayor al sistema inmunológico (Murillo et al., 2019).

En la legislación penal ecuatoriana, se debe incorporar este tipo penal, y su sanción a las personas que en forma dolosa e irresponsable contagian mediante relaciones sexuales con el virus del VIH/SIDA, debido a que, esta enfermedad es incurable. Además, debido a que los sujetos que la padecen, en algunos casos, sufren de discriminación y los costos del tratamiento anti-retroviral son muy elevados y en muchos los organismos de salud responsables no disponen de esta medicación, por lo que muchos pacientes para obtenerlos han tenido que recurrir a acciones de protección por la vía constitucional (Gutiérrez et al., 2016).

La transmisión ocurre generalmente por relaciones sexuales con personas seropositivas sin las prevenciones del caso (uso del preservativo); si el virus está dentro del torrente sanguíneo o el líquido genital, este, de forma rápida, en un alto porcentaje se puede transmitir a otras personas con una sola relación sexual. Las enfermedades por transmisión sexual en la actualidad, en nuestro país se han incrementado en la población ecuatoriana, sobre todo en personas jóvenes, provocado entre otras razones, por la falta de información de su gravedad y consecuencias, por lo que consideramos urgentemente para precautelar la salud de las personas que se inserte en la legislación penal ecuatoriana este tipo penal (Soraya, 2021).

A más de lo referido en líneas anteriores, causa preocupación al sistema sanitario mundial, debido a esta realidad algunos países; dentro de su sistema normativo penal han tipificado esta forma de contagio como delito. Esta enfermedad ataca de forma general a las personas, sean estas: mujeres, niños y hombres, en general es transmitida por relaciones sexuales por personas inescrupulosas que conocen de su enfermedad y, sin embargo, de manera maliciosa mantienen relaciones intimidas con sus parejas o terceras personas sin hacer uso de las medidas preventivas (Ronconi, 2016).

En México, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH están disminuyendo debido a la criminalización del VIH. Esto se debe a que el temor al enjuiciamiento puede disuadir al público en general de buscar un diagnóstico y tratamiento. El contacto con los trabajadores de la salud, la divulgación del estado del VIH y el acceso a los servicios de tratamiento disponibles socavan los esfuerzos de prevención del VIH (Charlebois, 2020).

La aplicación del derecho penal a la infección por el VIH puede disuadir a las personas de hacerse la prueba para conocer su estado serológico. En las jurisdicciones con leyes penales específicas para el VIH, los asesores de pruebas del VIH suelen ser necesarios para que las personas sepan que hacerse la prueba del VIH puede exponerlas a cargos penales. si se determina que son seropositivos y han continuado teniendo relaciones sexuales con el VIH. Es posible que el mismo consejero también deba probar el estado serológico respecto al VIH de las personas en procesos penales (Fernández y Velasco, 2018).

El derecho a la salud desde tiempos remotos ha sido considerado como una prioridad para las sociedades. En la actualidad se requiere en forma más intensa la realización de campañas para promover la prevención de contagios de enfermedades catastróficas con la realización de políticas públicas y que se implementen mecanismos para la prevención y propagación de esta enfermedad cuyo contagio se lo realiza a través de relaciones sexuales, entre otras (Argüello, 2019).

Con respecto a la calidad de vida, hay que tener en consideración que para evitar los contagios masivos a más de medidas preventivas implementadas por los organismos de salud, es necesaria la tipificación como delito cuando exista conducta dolosa e imprudente por parte del portador para contagiar a otras personas ya que no existe una sanción en el sistema penal ecuatoriano que de forma dolosa transmita el virus mediante relaciones sexuales a terceras personas; los daños a la salud por este tipo de enfermedad no causan ninguna penalidad (Cabrera et al., 2018).

La salud es un derecho fundamental considerado como uno de los más necesarios que toda persona debe de gozar el sistema ecuatoriano con enfermedades de alto contagio para evitar el colapso en los centros de salud y medicamentos que son en su mayoría costosas y trae consigo efectos secundarios al sistema inmunológico. La salud no solo es un derecho de una sola persona si no que se involucra todas las personas dentro de nuestro sector social y estatal, es por esto por lo que el estado debe de tomar medios efectivos como es la insertar la penalización a personas irresponsables para que no propaguen la enfermedad del VIH/SIDA de forma dolosa (Gutiérrez et al., 2019).

### **3.1.1 Derecho Penal Peruano**

Dentro del contexto constitucional de Perú también se precautela el derecho a la vida y a la salud pública en el artículo 2 inciso 1. El artículo 2 establece: para su libre desarrollo y felicidad. Un hombre aceptado es todos los sujetos legales que le son favorables. El segundo principio constitucional expresado en la Constitución peruana es el derecho a la vida ya la salud pública, y nos parece deber del Estado garantizarlo. Como se mencionó anteriormente, la protección del derecho a la vida ya la salud pública está consagrada en los artículos 32 y 66 de la Constitución ecuatoriana (Jave, 2014).

En el Art. 32 se observa literalmente: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”. Mientras que el Art. 66 expresa: “Se reconoce y garantizará a las personas: 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios.” En estas Constituciones, el Estado protege la vida y la salud pública en clara concordancia con los mandatos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular nuestra Constitución, que enfatiza la protección de los derechos humanos (Correa, 2013).

Según la 4ª Directiva. - Conciliar derecho penal y penal: el derecho peruano sigue siendo el mismo para todas las personas, hechos que agraven, mitiguen o justifiquen ser portadores de VIH/SIDA u otras enfermedades no existe. La propagación de enfermedades y epidemias peligrosas continúa siendo castigada, con el asesinato punible con hasta 10 años de prisión. Hasta la fecha, no se han presentado informes de casos de VIH/SIDA. En cuanto a las leyes penitenciarias, la situación es la misma, a pesar de que se reconocen beneficios penitenciarios como las amnistías humanitarias para los enfermos de SIDA, permaneciendo las prisiones superpobladas y la potencial falta, existencia y falta de atención médica, cuestiones como la falta de educación no han sido resueltas y/o sistemas de prevención además de los problemas de alienación y/o trabajo sexual que tiene que vivir una persona en prisión (Guerrero, 2003).

La intención directa, por otro lado, también se conoce como intención de primer nivel. Esto significa que el agente quiere hacerte daño. La trampa definitiva consiste en presentar al creador las posibles consecuencias de la ocurrencia de una acción, pero incluso si el creador no quiere hacerlo y no sigue las precauciones, el resultado final, es decir, el final admite lo que le sucede (Sánchez, 2009).

Privar del conocimiento de la enfermedad durante el sexo, pero sin querer causar ningún daño. En ambos casos, la persona sabe que tiene el virus y no ha informado a su pareja. Como ya hemos visto, la diferencia es que la intención directa se basa en la motivación para propagar la enfermedad. En última instancia, sin tal intención, los portadores corren el riesgo de infección siempre que sea posible (Dávila et al., 2022).

Por supuesto, cada situación tiene un nivel diferente de responsabilidad. Por lo tanto, se debe evaluar cada caso específico en el dominio relevante del sujeto, ya que el entorno es un factor importante en la construcción del comportamiento de culpa. Las etapas de desarrollo y los síntomas de un portador cuando hace trampa no pueden ignorarse. La culpa puede entenderse como la negligencia, la inexperiencia, la indiscreción o la negligencia que las personas crean al tratarse entre sí durante el proceso de desarrollo de la vida diaria, socavando así su afinidad. Se debe a tu descuido, torpeza o descuido general. Tenga en cuenta, sin embargo, que los estándares se refieren a negligencia leve, ya que la negligencia grave nos amenaza con la premisa de negligencia (Osterling, 2009).

De acuerdo con estándares ampliamente aceptados, el incumplimiento se basa en la falta de adopción de medidas para evitar daños que parecían ser previsibles. Hay una máxima en el derecho romano: Porque la culpa no prevé cuidadosamente lo que debe prever, constituyen un estado de ánimo. El error radica en que la persona no prestó la debida atención y sin querer provocó un resultado erróneo, depende de si no se actuó con más cautela (Mila, 2020).

Hay dos problemas con el tratamiento legal de la epidemia de VIH/SIDA en el Perú. Por un lado, como se mencionó anteriormente, el ordenamiento jurídico respeta los derechos fundamentales de las personas que viven con el VIH (en especial el derecho a la intimidad, el principio de confidencialidad y el derecho a la libertad) y no lo contempla. Normas que obligan

a estas personas a tomar precauciones o informar a terceros de su estado serológico (Novoa, 2019).

En segundo lugar, no existe ninguna disposición en la ley que sancione específica o directamente la transmisión del VIH/SIDA, y mucho menos la infección o exposición al virus. Sin embargo, no significa que una persona infectada pueda absolverse de la responsabilidad de propagar el VIH al no tomar las mínimas precauciones o advertir a los demás si está en riesgo de infección (Dávila et al., 2022).

Hay dos puntos importantes en las leyes que protegen a las personas del daño de terceros. El derecho penal, en cambio, protege a las personas de estos daños por la responsabilidad de los delitos contra las personas: "Será castigado el que deliberadamente propague una enfermedad peligrosa o contagiosa para la salud de una persona con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años" (Código Penal Peruano, 1991, art. 289).

En ausencia de regulaciones sobre la transmisión del VIH, los jueces han recurrido al uso de estos números en los litigios y aún no se ha promulgado una legislación específica sobre la transmisión del VIH/SIDA (Hamasaki, 2022).

### **3.1.2 Derecho Penal Colombiano**

En cuanto a la constitución política de la República de Colombia, el derecho a la vida se especifica en el artículo 11, que describe los derechos fundamentales de las personas bajo el amparo de la constitución del país (Salazar, 2021).

Así el Art. 11 de la Constitución Política de la República de Colombia, señala: "El derecho a la vida es inviolable".<sup>61</sup> Esta frase es similar a la establecida en el Art. 66 de nuestra Constitución, que expresa literalmente: "Art. 66 expresa: "Se reconoce y garantizará a las personas: 1) El derecho a la inviolabilidad de la vida.... 2) El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios." (Saidiza, 2016).

La diferencia es que nuestra Constitución se amplía levemente para mencionar solo el derecho a la vida, pero en el numeral 2 se agrega el derecho a la salud pública, que también es un derecho protegido por la Constitución colombiana. Por lo tanto, estos principios son consistentes con los instrumentos internacionales de derechos humanos que deben ser garantizados por las constituciones de todos los estados miembros de las Naciones Unidas y, por lo tanto, ambos sistemas constitucionales requieren que los Estados protejan la vida y la salud de sus propios ciudadanos (Fajardo, 2020).

Ante la aparición del VIH en Colombia, el Decreto 559 de 1991 señaló que «ha surgido una nueva enfermedad transmisible de carácter mortal, causada por el VIH, para la cual no existe en la actualidad tratamiento curativo ni se ha desarrollado vacuna alguna y que, por su particular forma de transmisión, constituye una grave amenaza para la salud pública». La respuesta a esa amenaza, según la Corte Constitucional, fue una política pública de represión penal.

La Ley 599 de 2000 estableció en el artículo 370 una pena de hasta 144 meses al «que después de haber sido informado de estar infectado por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) o de la Hepatitis B, realice prácticas mediante las cuales pueda contaminar a otra persona (...)». Ocho años después, con la ley 1220 de 2008, Colombia se convirtió en uno de los países más severos en penalizar la transmisión del VIH con prisión de seis (6) a doce (12) años.

### **3.2. Consecuencia social, sanitaria y económica que acarrea el contagio de VIH/SIDA en la legislación ecuatoriana.**

Todas las personas tenemos el derecho a una vida sana y vivir de forma que la salud no afecte a nuestro desarrollo social, laboral, y familiar, estos tipos de derechos son inherentes ante la persona y que mantenemos ese vínculo con el estado. La sociedad debe vivir sin ningún tipo de temor a enfermedades que provoquen un deterioro dentro su cuerpo, sin existencia de una cura efectiva, por lo que algunos gobiernos decidieron criminalizar el contagio de VIH/SIDA no con el motivo de solo castigar sino para evitar la propagación de la enfermedad (Farfan y Muñoz, 2018).

La fisiología humana puede ser alterada por causas externas o internas, ese efecto de generar una enfermedad que perjudique a la salud, pues dentro de nuestro cuerpo se generan alteraciones ya sea leves o también graves (VIH/SIDA) enfermedades que no se pueden controlar de forma rápida, pues el virus muta cada que recibe un tratamiento haciendo imposible la existencia de una cura El contagio por una enfermedad incurable es la transmisión de manera lenta o inmediata y es causada por una persona enferma que lo transmite a una persona sana y que pasa de un cuerpo a otro causando una propagación de enfermedades que no pueden ser tratadas de forma rápida (Calderón y Solís, 2019).

El contraer la enfermedad del VIH/SIDA es uno de los factores que causan consecuencias en cuanto al estigma social y a la discriminación, es decir que las personas que mantienen esta enfermedad tienen un daño moral, para poder contrarrestar este caso que afecta a gran escala sobre la salud mental como la ansiedad, depresión; con la penalización por contagio de VIH/SIDA se lograra sancionar a personas que, de forma irresponsable infectan a personas sanas y realizando una cadena de contagios dentro de la sociedad (Zúñiga, 2019).

La enfermedad de VIH/SIDA es incurable por lo que no es posible sanar, se caracteriza por no tener un antídoto como cura, pero tiene tratamiento que debe consumirse hasta llegar a la muerte y dentro del estado ecuatoriano, los centros de salud no pueden costear este tipo de medicamentos por lo que es muy costoso recibiendo un impacto económico y sanitario por parte del Estado. Las sanciones penales en el ámbito judicial es poder identificar y llegar a una conclusión y que considere antijurídica por la existencia del dolo o la culpa, debemos entender que doctrinariamente el dolo es esa mala fe cometida de forma premeditada que va en contradicción de toda clase de principios penales (Pazmiño, 2020).

#### **3.2.1 Elementos constitutivos del tipo penal del contagio**

En los elementos constitutivos del tipo penal, se conoce como la manera que está compuesto un tipo penal y siguen un lineamiento como son elementos subjetivos que son elementos de

forma pura con referente a la tipicidad que tiene como eje la ley para describir las conductas. Para que se configure un delito debe existir una acción u omisión que sea típica, antijurídica y culpable, que debe estar dentro del sistema penal o la ley según su gravedad del delito o falta que se cometió. El bienestar físico, social y familiar en casos de enfermedad y de salud es una atribución del estado ofrecer ese derecho, de forma en que no altere el sistema social incorporando sanciones a las personas que mantienen relaciones sexuales que de forma dolosa o culposa logran contagiar a otras personas (Cedeño, 2018).

En la ley extranjera hace mención sobre la transición de VIH/SIDA al sujeto activo como la persona que conoce de su estado de salud y contagien a otras personas con su enfermedad causando un deterioro grave a la salud, dependiendo de medicamentos que no son tolerados al sistema inmunológico causando efectos secundarios graves a otros órganos. La persona pasiva, se puede decir que fue la persona a quien afectaron su bien jurídico protegido, para poder juzgar a la persona que vulnero el derecho y para exigir la reparación integral debe existir por parte del sujeto activo infectar a la persona de forma dolosa o irresponsable y la persona pasiva que no tenga conocimiento al momento de mantener relaciones sexuales que la persona estuvo infectada (Saavedra, 2021).

En los casos de contagio sexual por VIH/SIDA existen varias personas que piensan erróneamente que pueden contraer esa enfermedad únicamente por relaciones sexuales, pero pueden ser ocasionadas por diversas formas como el de sangre o contacto de la piel irritada o llagas que son ocasionadas por personas que tiene conocimiento de la enfermedad y contagian a terceras personas (Yumi, 2022).

La enfermedad infecciosa se considera como una causa que va desde el contacto físico con el afectado o puede darse por el aire, alimento, agua entre otras circunstancias, que se transmite de una persona a otro, este organismo se clasifica dentro de las “enfermedades patógenas” se produce una sensación de que una persona se siente enferma con malestares como dolores externos e internos y esta con el tiempo puede causar enfermedades y debilidad en el cuerpo causando la muerte si no se usa el tratamiento adecuado (Campoverde, 2020).

Dentro del derecho penal no puede evitar que se avance las enfermedades contagiosas, pero de una manera u otra puede intervenir mediante sanciones que se consideren como conductas criminales comprendamos que la transmisión de esta enfermedad se consideraría delictiva cuando la persona que sabe de su padecimiento de la enfermedad comunica a su pareja o terceras personas que mantiene relaciones sexuales o intimas se consideraría como dolosa la acción pero no debe incorporarse una sanción dolosa cuando este actúa de forma fortuita y sin ningún conocimiento que mantiene esta enfermedad (Barreno, 2020).

El delito que sea aplicable dentro del tipo penal en casos de transmisión sexual de contagio, se lo pretende aplicar al delito de lesiones o de homicidio por referirnos a una enfermedad que es incurable en la actualidad que conlleva a la muerte, en la mayoría de los casos la muerte de la persona que sufre de esta enfermedad no produce una muerte de forma inmediata sino que se da después de algunos años de padecimiento, se produciría una existencia de dificultades

procesales al tener que esperar mucho tiempo a que se acuse la muerte para poder condenar por el hecho de homicidio o de otra forma condenar a la persona por causar lesiones producto del VIH/sida (Manzano, 2019).

El estado debe proteger a las personas para no afectar su salud, tomando como medios el uso del código penal encaminado a que las conductas sociales impidan generar contagios masivos de enfermedades de transmisión sexual. La protección debemos entenderla como un derecho a la integridad física (Guzmán, 2018).

### **3.3. La voluntad y conciencia de la transmisión sexual**

Debemos tener en cuenta que la voluntad es considerada como ese deseo y la potestad de su accionar propio de una persona como libre elección y la intención de realizar algún acto, dentro del sistema penal esa esencia de voluntad es considerada como el de llevar a cabo determinada acción, pues la voluntad es ese deseo que mantiene toda persona o también la intención de todo ser humano de realizar cualquier acción de forma voluntaria y libre (Gamboa et al., 2015).

En cuanto a las personas que mantienen este tipo de virus, están conscientes de su padecimiento y, al mantener contacto sexual con otros sujetos, sin protección, podemos decir que existe dolo, pues, tienen perfecto conocimiento que pueden transmitir esta enfermedad sin el uso de un preservativo y afectar al bien jurídico protegido como es, el derecho a la salud y la vida (Pose, 2015).

Ciertos doctrinarios conocen como la voluntad al acto que existe en cuerpo y alma como es el de poder elegir y, la consecuencia que trae dicha acción, que decide de manera voluntaria dentro de su ser, es decir, que no es manipulada por otra persona o algo externo que lo obliga a realizar dicha actividad. Porque las personas por lo general tienen esa esencia de libertad para mantener sus objetivos y lo que, en sí, para ellos es bueno o malo lo que les puede en cualquier acción que realicen perjudicar o beneficiar la persona (Kaise y Quinche, 2015).

Cuando decimos que existe voluntad de una persona también debemos tener en cuenta el consentimiento, pues los dos van encaminados, es decir que el uno está dentro del otro, pues esta acepta la acción y de la misma manera realizarla. Dentro de nuestro círculo de investigación es claro entender que las personas con VIH son conscientes y realizan dicha actividad como es contagiar a otras personas y transmitirlos mediante un acto sexual, pues que esta enfermedad se transmite por esta manera que si no se trata puede ser mortal para la persona con este virus a sabiendas de su conocimiento no importa la salud de los demás y encadenar una pandemia grave dentro de las personas (Fernández. 2019).

La conciencia es definida como la condición psíquica que lo capta la persona dentro del entorno donde se moviliza, dentro de lo moral y la ética se considera como la facultad moral que la persona distingue entre el bien y el mal, es un conocimiento reflexivo dentro de su mentalidad y de sus cosas. La persona que conoce de su padecimiento de portador de VIH y, a sabiendas de su conocimiento, mantiene relaciones sexuales con otra persona, sin ningún tipo de protección (preservativo), es lógico captar su claro deseo de contagiar al segundo sujeto, pues,

de lo contrario, podría dar aviso de su enfermedad previo a realizar un acto sexual (González, 2018).

Todos los individuos que pasan por esta enfermedad son personas que tienen probablemente pensamientos suicidas ya que no volverán a ser las mismas que fueron, antes del contagio y están ofuscados. El pensamiento fluye cuando supone que las personas que los rodean son los culpables de su contagio por esa razón trata de involucrarlos en su entorno y sientan el sufrimiento por el que está pasado. Así encadena un contagio que va desde su entorno familiar, como sentimental y, después, puede contagiar a más personas por diferentes maneras como es por la sangre o, por la leche materna, en caso de que sea una madre la que esté amamantado a su hijo (Spindola et al., 2020).

De lo expuesto, se colige que en la legislación ecuatoriana es necesario incorporar el tipo penal que sanciona a las personas que, de forma irresponsable y dolosa, transmiten esta trágica enfermedad, que, en la actualidad no se ha podido encontrar una cura que lo elimine de nuestro sistema humano sino que, a través de analgésicos, se evita que la enfermedad sea mortal, pero la misma tiene efectos secundarios dentro de nuestro sistema del cuerpo pero se puede evitar sancionando de forma penal a las personas que sabían de su enfermedad y lesionaron un bien jurídico tutelado en este caso es la persona con derecho intangible e intrasmisible que no puede pasar a otra persona.

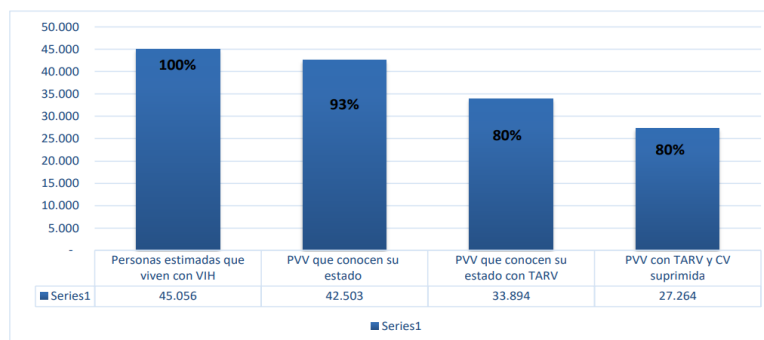
### **3.3.1 La necesidad de insertar el tipo penal por delitos contra la salud en Ecuador**

Las consecuencias que acarrea estar contagiado del virus del VIH/SIDA son varias complicaciones, no solamente físicas, sino también psicológicas en las personas. Es evidente que encontrarse en estado de “seropositivo” es una consecuencia muy dura, por las graves complicaciones que este virus acarrea, como la afección que es a nivel emocional y física, pues al ser un virus que debilita el sistema inmune de cada persona hasta llevarla a la muerte, también al no existir aún una cura para este virus; las personas llegan a tener una serie de complicaciones en muchos sentidos.

En Ecuador, existe este vacío legal, ya que esta conducta no se encuentra tipificada, es por ello, que se considera importante su implementación, para que a través de esta medida se logren disminuir los contagios que día a día han ido incrementando por la imprudencia e irresponsabilidad que las personas contagiadas tienen para con aquellas que se encuentran libres del VIH/SIDA.

Con base a lo mencionado, las cifras reales según el Ministerio de Salud de la República del Ecuador son los siguientes:

Gráfico Nro. 21 Cascada de atención VIH – Ecuador 2020.



Fuente: Estrategia Nacional del VIH/Sida-ITS, sistema de información PRAS, formularios 002-003 – Sistema de información IESS. (Año 2020).

Es importante manifestar que todo derecho, norma, ley o principio es creado básicamente para precautelar la vida y la seguridad de todas las personas dentro de una determinada sociedad. El autor Cabanellas define a la vida como “Origen del ser o que contribuye a su conservación y desarrollo” (Guillermo Cabanellas).

### 3.4. La Vida.

Para este autor, la vida es el inicio de toda persona, que a través del tiempo va atravesando distintas etapas que deben ser cumplidas, de esta manera la vida es considerada como una secuencia en donde las personas nacen, crecen, se reproducen y finalmente mueren; en esta última etapa de la vida, que es la muerte, se cree que el ser humano debería dejar de existir de una forma totalmente natural, no obstante, que esto llegare a suceder de una forma no natural, es decir, con un episodio que sea ajeno al cauce natural de la vida o a la voluntad de esta persona, se consideraría como un crimen, un acto delictivo o antijurídico.

Entonces, es necesario señalar que todas las personas tienen derecho a la vida, y al hablar de este derecho, no solamente ampara a las personas de la muerte, sino también de cualquier tipo de maltrato físico, psicológico y hasta sexual. Por ello, en Ecuador, el derecho a la vida se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 1: “El derecho a la inviolabilidad de la vida” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al estar consagrado en la Constitución, y a su vez garantizando el derecho a la inviolabilidad de la vida y gozando cada persona de este, este derecho necesita mayor reconocimiento y que sea protegido con toda la fuerza legislativa, por el hecho de que ha estado en constante vulneración por parte de particulares o las mismas entidades que no han sido de agrado para una sociedad, pueblo o comunidad.

### 3.5. La Salud

El derecho a la salud es un tema muy importante para tratar dentro de esta problemática, ya que, según Cabanellas la salud es el estado en el que el cuerpo y mente de una persona funciona correctamente y sin ninguna alteración que pueda poner en riesgo la vida de una persona (Cabanellas, 2012, pág. 825). Por lo expuesto, es claro que una persona debe gozar en su totalidad de buena salud y que, esto no solamente incluye salud física, sino también psicológica.

Es muy importante enfatizar que gozar de un bienestar físico y emocional es muy importante para el ser humano. Dicho esto, la salud en las personas refiere directamente al goce total de las oportunidades que la vida les ofrece, de otro modo, las personas que se encuentren bien de salud tanto física como psicológica son las privilegiadas en este ámbito.

### **3.6. La Conciencia**

La conciencia es un atributo muy importante de la personalidad humana, que permite que una persona pueda razonar sobre su realidad otorgándole una cosmovisión única y diferente de cada persona en el mundo.

Para Cabanellas en su diccionario de ciencias jurídicas la conciencia es: “En lo psicológico, autoconocimiento reflexivo y exacto. En lo Ético, facultad moral que distingue el bien y el mal. Figuradamente proceder sano, conducta justa” (Cabanellas, 2012, pág. 190).

Por lo señalado, cuando hablamos de conciencia, estamos hablando de salud mental o psicológica. Es clara la concepción de Cabanellas sobre la conciencia, porque enfatiza el criterio que tiene una persona sobre sí misma y sobre su realidad. De otro modo, una persona que goza de buena salud física y psicológica es aquella que tiene una conciencia saludable o normalmente aceptable para sí misma. Es importante recalcar que esto se encadena con sus actos y su paz emocional.

De acuerdo con lo expuesto, las consecuencias que conlleva el VIH/SIDA en las personas es muy grave, y una alternativa para lograr que el virus se siga propagando es tipificar su contagio, siempre que el mismo sea provocado de forma dolosa e irresponsable, por parte de aquellas personas que se encuentran contagiadas.

Es necesario establecer un porcentaje de la sanción punitiva dependiendo de la gravedad del asunto, es decir, lo ideal es analizar el caso cuidadosamente, en aquellos casos que sean de gravedad leve o por irresponsabilidad, establecer un mínimo de tiempo para ejercer el poder punitivo, mientras que en los casos que sean de gravedad alta o de forma dolosa, establecer una sanción punitiva considerable, de acuerdo con las circunstancias del caso en estudio o en proceso de ejecución.

## **13. HIPÓTESIS IDEA A DEFENDER**

Debido a los múltiples contagios de VIH que existen en el Ecuador se ha visto necesaria la implementación de leyes que tipifiquen el contagio de VIH, siempre que este acto sea ejercido de forma dolosa e irresponsable, pues con la implementación de este tipo penal se prevé que los índices de contagio disminuyan considerablemente ya que, si bien es cierto, toda conducta típica, antijurídica y culposa debe ser sancionada con fuerza punitiva, debido a los problemas que la enfermedad que este virus ocasiona, sean mayores a lo que se presumiría como son problemas sociales, físicos, psicológicos, económicos y sanitarios.

Por lo expuesto se considera necesaria la tipificación de cierta conducta, a través de un análisis de casos consecuencias y demás problemas que acarrea el contagio del virus, se considera hacer

un análisis comparativo de otras legislaciones, para tomar en consideración los puntos más relevantes a tratar en el transcurso de esta investigación.

#### 14. MÉTODOS PARA UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN

En el tipo de investigación que se llevará a cabo será mixta, cuantitativa pues se pretende fundamentar desde un enfoque teórico sobre la tipificación del código penal para incorporar el tipo penal que sancione a las personas que transmitan esta enfermedad del VIH a otras personas de manera voluntaria y reducir el índice de contagios.

El tipo de investigación que se incorporará es el descriptivo, pues determinará los efectos jurídicos que ocasiona la inexistencia del tipo penal por contagio de VIH.

La incorporación del método deductivo permitirá analizar el perjuicio que existe dentro del estado ecuatoriano por el contagio de VIH y los efectos sociales que causa por no estar incorporado el tipo penal por contagio de VIH.

Las técnicas de investigación que se utilizarán son el fichaje, revisión bibliográfica de autores y manejo de base de datos. Por las características de la investigación que es de carácter eminentemente teórico y no se requerirá de la determinación de población y muestra.

#### 15. CRONOGRAMA DE TAREAS

TIEMPO:	Junio				Julio					Agosto				Septiembre			
Actividad:	s1	s2	s3	s4	s1	s2	s3	s4	s5	s1	s2	s3	s4	s1	s2	s3	s4

Tramites de Aprobación	■	■															
Evaluación del tema del artículo			■	■													
Levantamiento de información					■	■											
Desarrollo del manuscrito							■	■	■	■							
Revisión del artículo.											■	■					
Realizar recomendaciones o sugerencias													■				
Envío el articulo a publicación														■	■	■	■

## Conclusión

Dentro de la presente investigación de la inexistencia del tipo penal de contagio doloso e irresponsable de VIH en la legislación ecuatoriana, se recabo información de artículos científicos y la incorporación de otras legislaciones la incorporación de un tipo penal que sanciona a las personas que, de forma dolosa contagian a las demás personas produciendo una cadena interminable contagios provocando la violación de bien jurídico tutelado por el estado que es el ser humano afectado seriamente su salud que es un derecho indispensable.

Por este motivo, esta conducta se debe de tipificar en el código penal, para insertar el tipo penal de contagio doloso e irresponsable de VIH, para no dejar en vulneración el derecho que es esencial el de la vida y de un país donde la irresponsabilidad de las personas conlleve a terceras personas vivir una vida donde el virus permanecerá dentro de su organismo de forma permanente y subsistir mediante medicamentos, que en muchos casos no son accesibles por sus elevados costos y en algunos casos por su escasez dentro de las entidades que suministran este medicamento y que a vez ha causado efectos secundarios.

## 16. BIBLIOGRAFÍA

- Argüello Pazmiño, S. (2019). De la politización a los regímenes de ciudadanía. Ajustes analíticos para estudiar las disputas por los derechos sexuales. *Estudios sociológicos*, 37(110), 489-504.
- Barreno Samaniego, S. M. (2020). El derecho a la igualdad y no discriminación de personas portadoras de VIH-SIDA en el ámbito laboral. Análisis jurisprudencial con relación a la sentencia 080-13-sep-cc de la corte constitucional ecuatoriana (Master's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Brito Roby, L. A., Jiménez Brito, D. A., Sinche Rivera, E. C., & Angulo Rosero, A. N. (2019). Conocimientos y percepciones vinculadas con el vih/sida en comunidades shuar del Ecuador. *Ciencia y enfermería*, 25, 0-0.
- Cabrera Alonso, S. G., Arteta Dalchiele, Z., Meré Rouco, J. J., & Cavalleri Ferrari, F. (2018). Calidad de vida relacionada a la salud en personas con VIH y factores asociados. *Revista Médica del Uruguay*, 34(1), 3-41.
- Calderón Mazon, I. L., & Solis Muñoz, F. X. (2019). *Actitudes que poseen los internos de enfermería con relación al manejo del paciente con VIH/SIDA en la Universidad de Guayaquil* (Doctoral dissertation, Universidad de Guayaquil-Ciencias Médicas-Carrera de Enfermería).
- Campoverde Sánchez, D. (2020). Alternativas a la prisión en Ecuador: La suspensión condicional de la pena.
- Cedeño Puga, L. F. (2018). La responsabilidad objetiva del estado ecuatoriano enfocada en el nexos causal.
- Charlebois, A. (2020). La violación de derechos humanos como factor de expulsión migratoria de personas transgénero portadoras de VIH: una odisea de México a California.
- Correa, T. A. (2013). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal peruano. *Cuadernos sobre jurisprudencia constitucional*, (8), 257-296.
- Dávila, L. V., Morán, R. C. D., Corzo, E. D. C. A., Nizama, J. L. R., & Gómez, H. E. L. (2022). Medidas administrativas para la reinserción laboral de personas con VIH-Sida. *Boletín de Malariología y Salud Ambiental*, 62(2), 151-161.
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Díaz, Y. M. S., Orlando-Narváez, S. A., & Ballester-Arnal, R. (2019). Conductas de riesgo hacia la infección por VIH. Una revisión de tendencias emergentes. *Ciência & Saúde Coletiva*, 24, 1417-1426.

- Espinosa, V., Acuña, C., De la Torre, D., & Tambini, G. (2017). La reforma en salud del Ecuador. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 41.
- Fajardo-Fajardo, A. M. (2020). Dolo eventual en el derecho penal colombiano.
- Farfan Ríos, X., & Muñoz Siza, S. (2018). Identificación de las actitudes y conductas de riesgo que propician el contagio del vih/sida en la comunidad Igbt del establecimiento carcelario de bogotá (Doctoral dissertation).
- Fernández Corzas, P., & Velasco Jiménez, M. T. (2018). La ética en la atención del paciente en situación con VIH.
- Fernández, M. E. T. (2019). Suministro de drogas a otra persona para anular su voluntad con fines delictivos: ¿mito o realidad? La llamada sumisión química en Derecho penal: Especial referencia a los delitos sexuales. *Estudios Penales y Criminológicos*, 39.
- Gamboa, L. R. C., Cejas, Y. P., Gamboa, M. D. P. C., Castillo, R. A. R., & Real, R. F. B. (2015). Las infecciones de transmisión sexual y los estudiantes de Medicina. *Multimed*, 19(1).
- González Bango, M. A., Blanco Pereira, M. E., Ramos Castro, G., Martínez Leyva, G., Rodríguez Acosta, Y., & Jordán Padrón, M. (2018). Educación en infecciones de transmisión sexual desde la adolescencia temprana: necesidad incuestionable. *Revista Médica Electrónica*, 40(3), 768-783.
- Guerrero, A. J. G. (2003). Informe sobre la situación del VIH/SIDA y derechos humanos en Perú para el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Declaración de compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA.
- Gutiérrez, D. F., Kadashinskaia, G. O. G., & Machado, M. I. R. (2016). Factores de riesgo y nivel de conocimiento sobre ITS/VIH. *Dominio de las Ciencias*, 2(2), 3-11.
- Gutiérrez-Gabriel, I., Godoy-Guinto, J., Lucas-Alvarado, H., Pineda-Germán, B., Vázquez-Cruz, E., & Sosa-Jurado, F. (2019). Calidad de vida y variables psicológicas que afectan la adherencia al tratamiento anti-retroviral en pacientes mexicanos con infección por VIH/SIDA. *Revista chilena de infectología*, 36(3), 331-339.
- Guzmán, I. J. G. (2021). Hacia una repolitización del VIH-sida. *Perseitas*, 9(1), 538-559.
- Hamasaki Reyes, W. P. (2022). Evaluación cualitativa del componente comunitario de un programa de prevención del VIH para hombres gay (HG) y mujeres trans (MT) en Lima Sur.
- Jave, C. C. (2014). Criminal compliance en el derecho penal peruano. *Derecho PUCP*, (73), 625-647.

- Jerí Díaz, M. M. (2021). Disolución del vínculo matrimonial por enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- Kaise Tarira, M. M., & Quinche Robles, A. G. (2015). Grado de conocimiento que tienen las estudiantes del segundo de bachillerato del colegio Rita Lecumberri sobre la prevención del embarazo y enfermedades de transmisión sexual año 2014 (Doctoral dissertation, Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias Médicas. Escuela de Enfermería).
- León, G. M., Bonilla, R. Z., González, M. G., Erazo, L. R., Rodríguez, F. A., & Luzuriaga, P. V. (2020). Infecciones oportunistas en pacientes con VIH/SIDA atendidos en el Hospital de Infectología, Guayaquil, Ecuador. *FACSALUD-UNEMI*, 4(7), 37-42.
- Manrique Franco, E., & Palomino Dávalos, Y. (2021). La aplicación del Art. 292 del CP en el contexto de la transmisión del SARS-CoV-2 en la población del distrito de Santiago, Cusco, julio a diciembre del 2020.
- Manzano, G. M. C. (2019). La Prevención Del Vih En El Colectivo Lgbtq En México: Discriminación, Prejuicios Y Violencias. In *De vidas y virus: VIH/SIDA en las culturas hispánicas* (pp. 273-290). Icaria.
- Martínez Guamán, B. G. (2020). El derecho a la salud de las personas portadoras de VIH en el Ecuador a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia no. 364-16-sep-cc caso. No. 1470-14-ep (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Mesías, C. G. (2015). "Imaginarios de las personas con VIH, a partir del estudio de caso del grupo de apoyo mutuo (GAM) de Cruz Roja Ecuatoriana-Quito" (Bachelor's thesis).
- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26(1), 149-170.
- Montesdeoca Ortiz, C. R. (2020). El derecho a la igualdad y la discriminación en los niños, niñas y adolescentes portadores de VIH en el Ecuador a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia No. 068-18-SEP-CC de la Corte Constitucional (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Muñoz Martínez, R. (2018). Estigma estructural, adherencia al tratamiento antirretroviral y cultura organizacional de cuidados en la atención hospitalaria en VIH y Sida en Guayaquil, Ecuador. *Andamios*, 15(36), 311-341.
- Murillo, J. M. A., Vera, D. R. Z., Vera, C. I. A., & Zambrano, V. P. P. (2019). Perfil Epidemiológico del VIH en Latinoamérica. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 3(1), 232-258.
- Novoa Reyes, R. H. (2019). Vinculación al programa de atención de VIH en hombres que tienen sexo con hombres y mujeres transgénero viviendo con VIH en Lima, Perú.

- Ochoa Díaz, C. E., Centeno Maldonado, P. A., Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Bravo Montoya, V. A. (2020). La vulneración del principio de orientación sexual e identidad de género en la legislación ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 263-268.
- Pavel, E. M. C. (2020). VIH: MEMORÁNDUM DE LA EVOLUCIÓN. *Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE*.
- Pazmiño Lara, L. Y. (2020). La estabilidad laboral de las personas con enfermedades catastróficas a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia N° 80-13-sep cc de la Corte Constitucional Ecuatoriana (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Pose, C. (2015). Enfermedades de transmisión sexual: de la epidemiología a la ética. *A Fondo*, 102.
- Quirumbay, J. A. T., & Pincay, Y. E. D. (2021). VIH/Sida en Ecuador: Epidemiología, comorbilidades, mutaciones y resistencia a antirretrovirales. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 341-354.
- Ronconi, L. (2016). Mucho ruido y pocos... DESC. Análisis del caso Gonzales Lluy y Otros contra Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (12), 119-131.
- Saavedra, A. J. C. S. (2021). II Cohorte-Maestría En Derecho Penal Teoría De La Imputación Objetiva Y Su Aplicación En Los Delitos De Drogas En Ecuador (Doctoral Dissertation, Universidad De Cuenca).
- Sánchez Mercado, M. A. (2009). La Reforma del artículo 173° del Código Penal Peruano (Ley N° 28704): problemas, propuestas y alternativas.
- Saidiza, V. H. (2016). Crisis del Estado de derecho en Colombia: un análisis desde la perspectiva de la legislación penal. *IUSTA*, 1(44), 17-39.
- Salazar, C. G. (2016). Breve historia del derecho penal colombiano. *Principia Iuris*, 13(26), 35-53.
- Soraya Paola, C. J. (2021). *Factores de riesgo para la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) en ecuador* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato/Facultad de Ciencias de la Salud/Carrera de Enfermería).
- Spindola, T., Araújo, A. S. D. B. D., Brochado, E. D. J., Marinho, D. F. S., Martins, E. R. C., & Pereira, T. D. S. (2020). Prácticas sexuales y comportamiento de jóvenes

- universitarios frente a la prevención de infecciones de transmisión sexual. *Enfermería Global*, 19(58), 109-140.
- Tapia Palma, J. C. (2017). La prevención de riesgos laborales y la vigilancia de la salud en España y Ecuador: estudio comparado.
- Torres-Rodríguez, A. A., & Fors-López, M. M. (2020). Asociación entre resultados de pruebas para tamizar VIH y el sexo. Esmeraldas, Ecuador. 2016. *Revista de Salud Pública*, 20, 741-744.
- Velásquez-Quintero, M. S. (2020). La inexecutable del tipo penal de propagación de VIH y Hepatitis B (VHB): un análisis desde la interpretación constitucional.
- Yumi Hurtado, F. J. (2022). Prejudicialidad y sentencias contradictorias respecto de un mismo hecho, en la justicia laboral y penal (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
- Zúñiga Preciado, E. J. (2019). Percepción del VIH/Sida en usuarios que acuden al hospital básico de la parroquia Valdez, Eloy Alfaro (Doctoral dissertation, Ecuador-PUCESE-Escuela de Enfermería).

**17. FIRMAS DEL TUTOR Y DEL RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN QUE  
APRUEBA EL DISEÑO**

Azogues, del 2022

Sixto Mauricio Ortega Idrovo  
ESTUDIANTE DE DERECHO

Jorge Luis Guallpa Guamán  
ESTUDIANTE DE DERECHO

Dr. José Luis Vásquez Calle Mgs

Dr. Ramiro Quevedo.

TUTOR      DOCENTE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

---

ABG. MARTHA PAOLA LOYOLA TORRES

RESPONSABLE DE TITULACIÓN

Fecha:

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:

---

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo y Derecho



**Sixto Mauricio Ortega Idrovo** portador de la cédula de ciudadanía N° **0350276515**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Inexistencia del tipo penal por contagio doloso e irresponsable de VIH en Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **31 de enero del 2023**

F: 

**Sixto Mauricio Ortega Idrovo**

**C.I. 0350276515**



**Jorge Luis Guallpa Guamán** portador de la cédula de ciudadanía N° **0350077509**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La inexistencia del tipo penal de contagio doloso e irresponsable VIH en la legislación Ecuatoriana”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **31 de enero de 2023**

F: 

Jorge Luis Guallpa Guamán

**Nombres y Apellidos**

**C.I. 0350077509**